

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0141-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Comunidad Católica Kichwa “Nueva Vida” de Monserrat, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

MDG-SMS-2026-0143-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Semilla de Vida Jehová Jireth, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO Se encarga al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0041-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación “La Tribu”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 14

MSP-CGAJ-2026-0042-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Samay Animal Protection, con domicilio en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza..... 19

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2026-0242 Se aprueba la reforma parcial del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Erco Limitada	24
SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2026-0263 Se aprueba la reforma parcial del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura	38

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0141-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en su numeral 1, prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 13 y 25 reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **Artículo 5.- DELEGAR** *al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7632-E, de fecha 17 de octubre de 2025, el señor Víctor Hugo León Aulla, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada, **COMUNIDAD CATÓLICA KICHWA "NUEVA VIDA" DE MONSERRAT**, (Expediente XB-25-276), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-DRMS-SNEG-2026-002-I de 04 de agosto de 2026, la

analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **COMUNIDAD CATÓLICA KICHWA “NUEVA VIDA” DE MONSERRAT**. Con domicilio principal entre las calles Mariano Acosta, Lote Nro. 30 del barrio “Santa Faz”, parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0143-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en el numeral 1 prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en Ecuador, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **Artículo 5.- DELEGAR** *al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-8707-E, de fecha 24 de noviembre de 2025, el señor José Fabián Murillo Jaime, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CRISTIANA SEMILLA DE VIDA JEHOVÁ JIRETH**, (Expediente XB-25-320), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-DRMS-SNEG-2026-003-I de 05 de agosto de 2026, la

analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA SEMILLA DE VIDA JEHOVÁ JIRETH**. Con domicilio principal en la Cooperativa Trinidad de Dios, Mz 73, solar 9, sector Monte Sinaí, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo menciona: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Policía Nacional: “*Es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 3, dentro de su acápite cuarto determina: “*De conformidad con lo establecido en los artículos 430, 168 (1 y 2), 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, las personas servidoras de la Corte Constitucional, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable.*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “*Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo*”;

Que, según lo mencionado en el artículo 64 del referido cuerpo legal, menciona que: “*el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Telegrama Nro. PN-DNATH-DTD-2026-2900-T, de 12 de agosto de 2026, suscrito por el Director Nacional de Talento Humano (S) de la Policía Nacional, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. PN- DNATH-POL-2026-06747-M, de fecha 12 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano (S) y en relación al Informe de Viabilidad Técnica Nro. PN-DNATH- DTD-2026-2378-INF, de fecha 12 de agosto de 2026; conforme lo establecido en los Arts. 65, 72 y 117 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos (AM 080) Arts. 11 literal a), 51 literal a) y aa), de conformidad al Art. 246 numeral 1, numeral 1.4, 1.5, 1.6 y Art. 251 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; se autoriza el Traslado Temporal por 120 días de la servidora policial detallada a continuación, quien deberá presentarse el día viernes 14 de agosto de 2026.

ORD	SERVIDOR POLICIAL	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE TRASLADO TEMPORAL
1	CRNL. BENAVIDES CUEVA OLGA BEATRIZ	NCOORD-SUPOL-DIREC	NDESC-Z9-DMQ-D-CHILLOS-JEFE DISTRITAL DE POLICÍA

Que, mediante Oficio Nro. PN-SUPOL-AOP-POL-2026-00155-O, de 13 de agosto de 2026, el Jefe de Apoyo Operativo (S), se dirige a la Subsecretaría de Policía, expresando: “(...) en cumplimiento al Telegrama Nro. PN-DNATH-DTD-2026-2900-T, 12 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por el señor Coronel de Policía de E.M. Luis Santiago Zapata Arias, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, Subrogante, mediante el cual autoriza 120 días de Traslado Temporal, a partir del viernes 14 de agosto de 2026. En tal virtud, comedida y disciplinadamente solicito a usted, que una vez enterado su contenido, se digne realizar la respectiva hoja de salida en esta Subsecretaría de Policía, a fin de que se pueda presentar en su nueva designación esto es en NDESC-Z9-DMQ-D-CHILLOS-JEFE DISTRITAL DE POLICÍA. (...);”;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2026-9869-OF, de 13 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Policía, se dirige al Ministro del Interior, expresando: “(...) respetuosamente me permito referirme al ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, de 9 de enero de 2026, suscrito por su autoridad, mediante el cual se designa a la suscrita como Subsecretaría de Policía. Asimismo me permito elevar a su conocimiento el contenido del Oficio Nro. PN-SUPOL-AOP-POL-2026-00155-O, de 13 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por el señor Jefe de Apoyo Operativo de la Subsecretaría de Policía, Subrogante, que hace mención al Telegrama Nro. PN-DNATH-DTD-2026-2900-T, de 12 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por el señor Coronel de Policía de E.M. Zapata Arias Luis Santiago, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, Subrogante, mediante el cual se autoriza a la suscrita 120 días de Traslado Temporal (...);” y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- AGRADECER a la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, por los valiosos servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones como Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- ENCARGAR al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía del Ministerio del Interior, a partir del 14 de agosto de 2026.

Artículo 3.- DISPONER al señor Comandante General de Policía que ejecute las acciones administrativas necesarias para que, a partir del 14 de agosto de 2026, se proceda a la asignación de funciones a la señora

Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva dentro de la Policía Nacional, de conformidad con las necesidades institucionales.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional y a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional serán responsables de la notificación y publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y en la Orden General, respectivamente.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0041-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*";

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable”*;

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *“Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 25 de marzo de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la Fundación “La Tribu”, y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción es *“(...) protección, rescate, rehabilitación, cuidado y promoción del bienestar de fauna urbana doméstica en situación de abandono, vulnerabilidad o maltrato(...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones

sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 15 de julio de 2026, signado con el número de trámite N° MSP-DGDAU-2026-04891-E, se remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-52-2026, de 27 de julio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACION “LA TRIBU”**, con domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad de Quito, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACION “LA TRIBU”**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACION “LA TRIBU”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACION “LA TRIBU”**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACION “LA TRIBU”**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados,

encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoría Legal 1

vb/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0041-R, de 06 de agosto de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustín George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro MSP-CGAJ-2026-0041-R, de 06 de agosto de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 14 de agosto de 2026



Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0042-R**Quito, D.M., 06 de agosto de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...);*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*";

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable”;*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *“Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (...)”;*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 05 de mayo de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACION SAMAY ANIMAL PROTECTION y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción es *“(...) promoción y protección del bienestar animal de perros y gatos en comunidades, zonas rurales y/o vulnerables del Ecuador(...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente

Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 16 de julio de 2026, signado con el número de trámite N° MSP-DGDAU-2026-05005-E, se remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “g. *Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-54-2026, de 28 de julio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACION SAMAY ANIMAL PROTECTION**, con domicilio en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza, ciudad Puyo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACION SAMAY ANIMAL PROTECTION**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACION SAMAY ANIMAL PROTECTION**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACION SAMAY ANIMAL PROTECTION**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACION SAMAY ANIMAL PROTECTION**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señora Abogada

Vanesa Monserrath Basantes Jerez

Analista de Consultoria Legal 1

vb/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0042-R, de 06 de agosto de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustín George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro MSP-CGAJ-2026-0042-R, de 06 de agosto de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 14 de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA ALEJANDRA
REINOSO CAICEDO**

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2026-0242****SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)”*.
- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*.
- Que,** el numeral 7) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*.
- Que,** el numeral 18 del artículo 62 del referido código establece como función de esta Superintendencia: *“Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;”*.
- Que,** el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, indica: *La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”(...);”*;
- Que,** el numeral 2) del artículo 154 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Atribuciones.- La Superintendencia, además de las señaladas en la ley, tendrá las siguientes: (...) 2. Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de*

las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley;(…)”;

- Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la *“Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales”* establece los requisitos, procedimiento y las disposiciones necesarias para el análisis, aprobación o negación de reformas de estatutos de las entidades del sector financiero popular y solidario.
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente indica: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00011 de 02 de julio de 2021; este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, con RUC No. 0190024733001, adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas;
- Que,** con Oficios Nos. COOPERCO-2169-2026 y COOPERCO-2192-2026 de 14 de mayo y 23 de junio de 2026, respectivamente, ingresados en la misma fecha con Trámites Nos. SEPS-CZ8-2026-001-054344 y SEPS-UIO-2026-001-071474, el señor Héctor Enerco Fajardo en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, solicitó la reforma del estatuto social de la Entidad.
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2026-0632 de 29 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal en el que concluye: *“(…) Por lo expuesto, se concluye y recomienda lo siguiente: 4.1.- De acuerdo a la verificación ejecutada dentro del análisis al cumplimiento de requisitos contenido en el numeral 3 del presente informe, y conforme a la ficha técnica adjunta, en cumplimiento de la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la “Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales”, se emite pronunciamiento favorable a la propuesta de reforma parcial efectuada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA.- 4.2.- En razón de la conclusión precitada, esta Dirección recomienda suscribir el Proyecto de Resolución*

adjunto con el cual se aprueba la reforma del estatuto solicitada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA (...);

- Que,** la letra b) del numeral 1.2.2.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, establece como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria la de: *“b) Aprobar la reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;”*;
- Que,** la letra b) del numeral 1.2.2.1.1.2, del Estatuto ut supra, establece como atribución y responsabilidad del Director/a Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites: *“b) Gestionar las solicitudes de reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;”*.
- Que,** los numerales 3 y 4 del acápite “Entregables”, del numeral 1.2.2.1.1.2., del referido Estatuto, establecen que la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, como parte de su gestión interna, entregara: *“3. Informe Técnico Legal previo a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, y “4. Proyecto de resolución relativa a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”*, respectivamente.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 969 de 04 de junio de 2025, que rige a partir del 05 de junio de 2025, se nombró a Patricia Yessenia Mariño Paredes, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la reforma parcial del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, con RUC No. 0190024733001 adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas a través de Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00011 de 02 de julio de 2021; acorde al siguiente tenor:

Texto Actual	Texto Aprobado
Artículo 9	
Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la Cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de	Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El Socio podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier momento, su retiro voluntario de la Cooperativa. Dicho

<p>aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta (30) días desde su presentación.</p>	<p>retiro surtirá efecto, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración deberá conocer y resolver la solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su presentación. Si el Consejo no se pronuncia en dicho plazo, el retiro se considerará aceptado tácitamente; 2. El cierre de cuentas que correspondan al socio, se realizará previa liquidación de las obligaciones que él mantenga con la Cooperativa, operando para el efecto la compensación de cuentas de conformidad con el COMYF; 3. La devolución de los certificados de aportación se entregará transcurrido 90 días de la fecha de solicitud de retiro por parte del Socio; 4. La devolución de los certificados se realizará tomando en cuenta que la suma anual de reembolsos de haberes, por retiros voluntarios, no podrá exceder del 5% del capital social de la cooperativa. El Consejo de Administración podrá establecer un cronograma de devolución programada, conforme a lo previsto en el Reglamento General de la LOEPS; 5. Una vez presentada la solicitud de retiro, el Socio quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos políticos.
Artículo 14	
<p>Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa, y sus decisiones obligan a todos sus socios y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades.</p>	<p>Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa, y sus decisiones obligan a todos sus socios y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas</p>

<p>Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.</p> <p>Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.</p> <p>Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con 50 Representantes.</p> <p>Cuando la Cooperativa no supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con los socios y el quórum se conformará obligatoriamente con la presencia de más de la mitad de sus socios.</p>	<p>jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades.</p> <p>Para participar en la Asamblea, los representantes deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Cooperativa, dentro de los límites permitidos por el Reglamento Interno.</p> <p>La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ERCO Ltda. estará conformada por 50 representantes, elegidos, por votación personal, directa y secreta de los socios que hayan hecho uso de este derecho, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Representantes, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.</p>
Artículo 18	
<p>Artículo 18.- CLASES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las asambleas generales serán ordinarias,</p>	<p>Artículo 18.- CLASES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: Las Asambleas Generales de Representantes serán ordinarias,</p>

extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.	extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial, virtual o híbridas , cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.
Artículo 19	
<p>Artículo 19.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por 7 vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.</p> <p>Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.</p>	<p>Artículo 19.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por 7 vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General de Representantes por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el presente Estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.</p> <p>Los vocales durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.</p>
Artículo 20	
<p>Artículo 20.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones 2 año (s), periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.</p>	<p>Artículo 20.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, los cuales durarán en sus funciones 2 años, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.</p> <p>Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de</p>

<p>Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de Administración, y que durará en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije.</p> <p>El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General.</p> <p>Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.</p> <p>En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.</p> <p>El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.</p>	<p>Administración, y que durará en sus funciones 4 años, periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije; pudiendo ser reelegido.</p> <p>El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General de Representantes.</p> <p>Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.</p> <p>En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.</p> <p>El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en la Asamblea General de Representantes.</p>
Artículo 22	
<p>Artículo 22.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General. Estará integrado por 5 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, debiendo acreditar formación académica o experiencia en</p>	<p>Artículo 22.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General de Representantes.</p> <p>Estará integrado por 5 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General de Representantes, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el presente Estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones</p>

<p>los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa.</p> <p>Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos como vocales de ningún consejo, hasta después de un período.</p>	<p>de la Cooperativa, debiendo acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros.</p> <p>Los vocales durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.</p>
Artículo 25 (agregado)	
	<p>Artículo 25.- RENOVACIÓN DE DIRECTIVOS: La Cooperativa aplicará mecanismos de renovación parcial y alternada de los vocales de los Consejos, en minorías y mayorías, de tal manera que siempre cuente en su integración con vocales con experiencia en el cumplimiento de sus funciones.</p>
Artículo 25 (renumerado)	
<p>Artículo 25.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1.-Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;</p> <p>2.- De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;</p> <p>3.- Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;</p>	<p>Artículo 26.- REQUISITOS: Para que un Socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. Tener al menos dos años como Socio en la Cooperativa;</p> <p>2. La Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de los socios o representantes;</p> <p>3. Acreditar al menos el tiempo de capacitación requerido por la norma o el</p>

<p>4.- Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;</p> <p>5.- No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;</p> <p>6.- No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;</p> <p>7.- En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad; y,</p> <p>8.- No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.</p> <p>El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia, y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, hasta tanto, continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los personeros cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que fueran elegidos los vocales.</p>	<p>Reglamento Interno de la Cooperativa, en el área de sus funciones, previo su elección como directivos;</p> <p>4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;</p> <p>5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;</p> <p>6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;</p> <p>7. Tener la calidad de Representante; y,</p> <p>8. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero</p> <p>El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia, y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, hasta tanto, continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los personeros cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General de Representantes en la que fueran elegidos los vocales.</p>
--	--

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.	Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.
Artículo 26 (renumerado)	
<p>Artículo 26.- SESIONES: Los Consejos podrán sesionar de forma presencial o virtual, ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.</p> <p>Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros principales; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.</p> <p>En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de los Consejos podrán realizar de forma directa la convocatoria.</p> <p>En la convocatoria constarán el lugar, fecha, hora de la sesión, los asuntos a tratarse y los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.</p> <p>Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad.</p> <p>En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.</p>	<p>Artículo 27.- SESIONES: Los Consejos podrán sesionar de forma presencial, virtual o híbrida, ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.</p> <p>Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos la mitad más uno de sus miembros principales; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.</p> <p>La sesión de elección de dignidades se convocará con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma; sin contar el día de la convocatoria y el día de la sesión.</p> <p>En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de los Consejos podrán autoconvocarse de forma directa.</p> <p>En la convocatoria constarán el lugar, fecha, hora de la sesión, los asuntos a tratarse y los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.</p> <p>Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros.</p> <p>En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.</p>

<p>Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés.</p> <p>De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.</p>	<p>El Quorum para las sesiones de Consejo, se considerará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés.</p> <p>De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia</p>
Artículo 28, numerales 1, 2 y 5 (renumerado)	
<p>Artículo 28.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:</p> <p>1.- Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;</p> <p>2.- Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto (...)</p> <p>5.- Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos (...)</p>	<p>Artículo 29.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General de Representantes podrá remover en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:</p> <p>1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del Organismo de Control, del Consejo de Vigilancia o por las razones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa pertinente;</p> <p>2. Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General de Representantes, conforme lo dispuesto en el presente Estatuto (...)</p>

	5. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de la Asamblea General de Representantes o sesiones de los Consejos; (...)
Artículo 32 (renumerado)	
<p>Artículo 32.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de Conflictos 2. Educación. <p>La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto.</p>	<p>Artículo 33.- INTEGRACIÓN: Los Comités y las Comisiones, permanentes u ocasionales, las designará el Consejo de Administración o la Asamblea General de Representantes, de acuerdo con la normativa vigente, su conformación y duración estará de acuerdo con el marco jurídico pertinente.</p>
INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERAL y TRANSITORIA	
DISPOSICIÓN GENERAL	
<p>OCTAVA.- El Secretario de la Cooperativa llevará un registro en el que hará constar la fecha de certificación en la cual se aprobó el cuerpo estatutario en adecuación a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por la Asamblea General de Representantes, así como la fecha y número de resolución ROEPS a través de la cual la Superintendencia lo aprobó.</p> <p>Se deberá añadir cronológicamente las certificaciones que evidencien la presente adecuación y las reformas parciales al Estatuto Social resueltas por la Asamblea General de Representantes y aprobadas por la Superintendencia señalando su número y fecha de resolución.</p>	

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. – Con el fin de aplicar lo previsto en el artículo 25 del presente Estatuto, únicamente por esta ocasión, en la elección de directivos correspondiente al año 2030, la Cooperativa elegirá a los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, observando el mecanismo de renovación parcial y alternada por mayorías y minorías.

Para esta primera aplicación, las mayorías de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidas para un período de cuatro años; y las minorías serán elegidas para un período de dos años, a fin de establecer la alternancia necesaria para las renovaciones posteriores.

La determinación de los vocales que conformarán las minorías y que, en consecuencia, concluirán su período a los dos años, se realizará, por esta única ocasión, mediante sorteo público, transparente y documentado, una vez proclamados los resultados definitivos de la elección correspondiente al año 2030.

El sorteo deberá efectuarse de forma separada para el Consejo de Administración y para el Consejo de Vigilancia, dejando constancia expresa en el acta correspondiente, con identificación de los vocales que integrarán las mayorías y las minorías de cada órgano.

Los aspectos procedimentales relativos a la convocatoria, forma de realización del sorteo, autoridad u órgano responsable, constancia documental, publicidad, impugnaciones y demás particularidades necesarias para su aplicación serán regulados en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

En lo posterior, la Cooperativa elegirá de manera alternada las mayorías y minorías de los Consejos de Administración y de Vigilancia, cada cuatro años, conforme al mecanismo de renovación parcial previsto en el artículo 25 del presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR, el contenido de la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00011 de 02 de julio de 2021 en todo aquello que no ha sido reformado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sienta una razón al margen de la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00011 de 02 de julio de 2021; con la indicación de que fue modificada parcialmente con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, incorpore las reformas constantes en el artículo primero de la presente resolución en su Estatuto Social, a través de un ejemplar debidamente codificado y certificado.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, el contenido de esta resolución a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, en la persona de su Representante Legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las reformas aprobadas mediante la presente resolución serán aplicables; sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad.

SEGUNDA: La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA hará constar la fecha de certificación en la cual se adecuó el cuerpo estatutario a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas; así como, la fecha y número de resolución a través de la cual la Superintendencia lo aprobó. Posteriormente, se añadirán cronológicamente las certificaciones que evidencien las reformas parciales al estatuto social, aprobadas por esta Superintendencia, señalando el número y fecha de resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA YESSENIA
MARINO PAREDES**

Patricia Yessenia Mariño Paredes
**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2026-0263****SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)”*.
- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*.
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*.
- Que,** el numeral 18 del artículo 62 del referido código establece como función de esta Superintendencia: *“Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;”*.
- Que,** el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, indica: *La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”;(...)*.
- Que,** el numeral 2 del artículo 154 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ibídem, determina: ***Atribuciones.-*** *La Superintendencia, además de las señaladas en la ley, tendrá las siguientes: (...) 2. Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la*

Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley;(…)”;

- Que,** el artículo 4 de la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la *“Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales”* establece los requisitos, procedimiento y las disposiciones necesarias para el análisis, aprobación o negación de reformas de estatutos de las entidades del sector financiero popular y solidario.
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente indica: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (…)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00086 de 17 de diciembre de 2021, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, con RUC 1790979016001, adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas;
- Que,** con trámite Nro. SEPS-CZ3-2026-001-076652 de 07 de julio de 2026, la señora Gabriela Teresa Yepez Diaz, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura con RUC 1790979016001, solicitó la aprobación de la Reforma del Estatuto Social de su representada.
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2026-0712 de 21 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal en el que concluye: *“El análisis de cumplimiento de requisitos contenido en el numeral 4 del presente informe se desarrolló en base a la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la “Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales”, bajo esta premisa se emite pronunciamiento favorable a la propuesta de reforma parcial propuesta por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, para la aprobación de la reforma de los artículos 17, 21 y 24.”;*
- Que,** la letra b) del numeral 1.2.2.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con

Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, establece como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “b) *Aprobar la reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;*”;

Que, la letra b) del numeral 1.2.2.1.1.2, del Estatuto ut supra, establece como atribución y responsabilidad del Director/a Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites: “b) *Gestionar las solicitudes de reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;*”.

Que, el numeral 3 y 4 del acápite “Entregables”, del numeral 1.2.2.1.1.2., del referido Estatuto, establecen que la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, como parte de su gestión interna, entregara: “3. *Informe Técnico Legal previo a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”, y “4. *Proyecto de resolución relativa a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*”, respectivamente.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 969 de 04 de junio de 2025, que rige a partir del 05 de junio de 2025, se nombró a Patricia Yessenia Mariño Paredes, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, con RUC 1790979016001, adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas a través de Resolución No. Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00086 de 17 de diciembre de 2021, acorde al siguiente tenor:

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:	
Texto actual	Texto aprobado
Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, tendrá las siguientes: (...) 11.- Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del	Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, tendrá las siguientes: (...) 11.- Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación. Al Presidente le correspondería, en caso de generarse, el pago de gastos de representación, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente que regula el Sistema Financiero Popular y Solidario; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización, y para los miembros de comités y comisiones especiales la cooperativa podrá cubrir únicamente

presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;	los gastos de movilización y alimentación. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;
--	--

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 21.- ATRIBUCIONES:	
Texto actual	Texto aprobado
Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes: (...) 22.- Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa. Se incrementa y se reenumera.	Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes: (...) 22.- Designar al Oficial de Cumplimiento titular y suplente de ser el caso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y estén debidamente calificados por la Superintendencia, en caso de ausencia definitiva del Oficial de Cumplimiento titular la designación no podrá superar los treinta (30) días. 23.- Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.

Artículo 24.-	
Texto actual	Texto aprobado
Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes: (...) 13.- Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;	Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes: (...) Se elimina y se reenumera

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR, el contenido de la Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00086 de 17 de diciembre de 2021, en todo aquello que no ha sido reformado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siente una razón al margen de la Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00086 de 17 de diciembre de 2021, con la indicación de que fue modificada parcialmente con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, incorpore las reformas constantes en el artículo primero de la presente resolución y las codifique en su Estatuto Social.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, el contenido de esta resolución a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, en la persona de su Representante Legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las reformas aprobadas mediante la presente resolución serán aplicables; sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad.

SEGUNDA: La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura hará constar la fecha de certificación en la cual se adecuó el cuerpo estatutario a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa; así como, la fecha y número de resolución a través de la cual la Superintendencia lo aprobó. Posteriormente, se añadirán cronológicamente las certificaciones que evidencien las reformas parciales al estatuto social, aprobadas por esta Superintendencia, señalando el número y fecha de resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de julio del año 2026.



Patricia Yessenia Mariño Paredes

**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.